



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

REF.: N°  
CTO

51.660/17

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 04.04.17 005413

04.04.17 005412

N° de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes. Cumpló con remitir a Ud. copia del oficio

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
FELIPE SALAZAR PARRA  
JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA DIRECTIVA  
DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CONCÓN  
Me.rojasortega@gmail.com  
PRÉSENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

REF. N° 51.660/2017  
CTO

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
DEBERÁ REGULARIZAR LA  
SITUACIÓN DE LA FUNCIONARIA  
QUE SE SEÑALA E INFORMAR A  
ESTA ENTIDAD DE CONTROL.

VALPARAÍSO, 04.04.17 005412

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional la Asociación de Funcionarios Municipales de Concón reclamando, en síntesis, por la no renovación de las contrata para el año 2017 a los ex funcionarios señores María Cecilia Sancho Calderón y Gonzalo Vilches Villavicencio.

Como cuestión previa, cabe recordar que mediante su oficio N° 3.107, de 2017, esta Entidad de Control concluyó que le corresponde abstenerse de emitir un pronunciamiento respecto de la situación del citado señor Vilches Villavicencio, por las razones allí expuestas, quedando pendiente el análisis respecto de la referida funcionaria.

Pues bien, la Municipalidad de Concón en su informe sostiene que con fecha 30 de noviembre de 2016, mediante su decreto alcaldicio N° 1.962, se dispuso no prorrogar la contrata de la referida señora Sancho Calderón para el año 2017, notificándola personalmente en dependencias municipales. Agrega, que la situación fáctica que la autoridad tuvo a la vista para tal decisión fue el hecho de suprimirse el cargo de secretaria que aquella desempeñaba.

Agrega que, no obstante, con fecha 29 de diciembre emitió un nuevo acto administrativo poniendo término anticipado a la contrata de la recurrente, fundándose para ello en la supresión del cargo que ejercía la mencionada señora Sancho Calderón, toda vez que cuando la contrata de una persona ha sido dispuesta con la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios" -como aconteció en la situación de la especie, según el decreto alcaldicio N° 2.147, de 2015-, puede ponerle término en el momento que estime conveniente, sin requerir la aceptación de la interesada, lo que igualmente se ajustaría a derecho.

Sobre el particular, cabe anotar que el inciso tercero, del artículo 2° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
CONCÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

-2-

Funcionarios Municipales, dispone que los empleos a contrata durarán, como máximo, solo hasta el 31 de diciembre de cada año, contemplando en su parte final la posibilidad de disponer su prórroga con 30 días de anticipación, a lo menos.

Al respecto, es dable recordar que el dictamen N° 22.766, de 2016, manifestó que la renovación continua de la relación estatutaria en la mencionada calidad -desde la segunda prórroga al menos-, genera en la persona la convicción de que será tratada en lo sucesivo y bajo condiciones similares, de igual modo en que lo ha sido previamente.

Añade dicho pronunciamiento, que en el evento que la Administración tome una decisión distinta a la que ha venido adoptando -en este caso, no renovar las contrata-, debe comunicar su cambio de criterio a través de un acto que dé cuenta de las circunstancias de hecho que justifiquen su determinación de no renovar ese vínculo laboral.

Asimismo, el dictamen N° 23.518, de 2016, de la misma procedencia, estableció que el término anticipado de una designación a contrata dispuesta con la fórmula "mientras sean necesarios sus servicios", debe materializarse por un acto administrativo fundado, correspondiendo, por tanto, que la autoridad que la dicte exprese los motivos -esto es, las condiciones que posibilitan y justifican su emisión-, los razonamientos y fundamentos de hecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales ha adoptado su decisión, sin que sea suficiente la referencia formal a la referida cláusula, de manera que su sola lectura permita conocer cuál fue el raciocinio para la adopción de su decisión.

Las exigencias antes expuestas se encuentran reiteradas en el dictamen N° 85.700, de 2016, que imparte instrucciones y establece criterios complementarios para la aplicación de los citados dictámenes N°s 22.766 y 23.518, en orden a que los actos administrativos que dispongan, entre otros asuntos, la no renovación de la contrata o el cese anticipado de la misma, deben encontrarse debidamente motivados.

Así, en lo que atañe a la prórroga de la designación a contrata de la ocurrente, debe considerarse que según ese pronunciamiento las reiteradas renovaciones de las contrataciones -desde la segunda renovación, al menos- cuya extensión del vínculo alcance ininterrumpidamente más de dos años, generan en los servidores que se desempeñan sujetos a esa modalidad, la confianza legítima de que tal práctica será reiterada en el futuro, de modo que para adoptar una determinación diversa, es menester que la autoridad emita un acto administrativo que explicité los fundamentos que avalan tal decisión.

Agrega, que cuando se haya generado en el funcionario la confianza legítima de que será prorrogada o renovada su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

-3-

designación a contrata que se extendió hasta el 31 de diciembre, el acto administrativo que materialice la decisión de no renovar una designación, de hacerlo por un lapso menor a un año o en un grado o estamento inferior, deberá dictarse a más tardar el 30 de noviembre del respectivo año y notificarse conforme a lo señalado en ese dictamen.

Además, aquel pronunciamiento plantea que si no se dicta el acto que fundamente la no renovación o prórroga de la contrata, o en el evento que se resuelva disponer la renovación pero en un grado o estamento inferior o por un plazo menor a una anualidad, o que no se encuentren debidamente fundadas esas decisiones, corresponde entender que la contratación del servidor debe ser prorrogada en iguales términos a la existente al 31 de diciembre de la anualidad respectiva, y por todo el año siguiente, precisando que, no obstante, ello no afecta el ejercicio de las facultades generales de la autoridad respectiva de ponerle término anticipado de manera fundada a una contrata, en los términos fijados por el dictamen N° 23.518, de 2016, de este origen, si la designación contiene la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios" u otra similar.

En este punto resulta útil indicar que de acuerdo al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado que mantiene esta Contraloría General, la señora Sancho Calderón fue contratada anualmente por la municipalidad por los años 2013, 2014, 2015 y 2016, a través de sus decretos alcaldicios N°s 984, de 2012, 1.136, de 2013, 3.733, de 2014 y 2.147, de 2015, respectivamente.

Por lo tanto, la situación de aquella funcionaria cumple con los criterios contenidos en el citado oficio N° 85.700, creándose en ella la confianza legítima antes aludida, procediendo, entonces, revisar los actos administrativos mediante los cuales la Municipalidad de Concón puso término a tal vinculación.

En tal sentido, se observa que el anotado decreto alcaldicio N° 1.962, si bien fue emitido en la oportunidad debida y notificado a la servidora de que se trata, se limita a señalar que no se renovará la contrata de aquella para el año 2017, sin expresar los motivos o fundamentos de tal decisión, por lo que debe colegirse que dicho acto administrativo no se ajustó a derecho.

Por su parte, se aprecia que por el decreto alcaldicio N° 2.149, de 2016, el municipio puso término a la contrata vigente de la interesada, a contar del 30 de diciembre de esa anualidad, fundándose en la circunstancia que se suprime el cargo de secretaria que aquella ocupaba en la Dirección de Tránsito y Operaciones.

Al respecto, es dable advertir que dicha explicación no constituye un fundamento plausible para poner término



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

-4-

anticipadamente a la contrata de la interesada, pues si bien la autoridad contaba con la facultad para hacerlo -por contener el decreto alcaldicio de nombramiento la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios"-, la decisión adoptada no se condice con las exigencias contenidas en los citados dictámenes N<sup>os</sup> 23.518 y 85.700, toda vez que el acto administrativo no explicita los razonamientos y los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento, pues la mera referencia formal a los eventuales motivos no permite que de su sola lectura se pueda conocer cuál fue el raciocinio para la adopción de su medida. (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 23.518, de 2016 y 9.317, de 2017).

A mayor abundamiento, es necesario tener presente que la labor de secretaria que cumplía la señora Sancho Calderón, no se encuentra contemplada como un cargo en la planta de la municipalidad de que se trata, que al suprimirse conlleva necesariamente prescindir del funcionario que la realiza, sino que corresponde a una labor administrativa, cuya supresión no se condice con la consecuente desvinculación del funcionario que la ejercía, en especial si se considera que la señora Sancho Calderón estaba contratada, genéricamente, como asimilada a la planta administrativa, esto es, sin una función específica.

En consecuencia, corresponde que la Municipalidad de Concón disponga la renovación del vínculo con la señora Sancho Calderón, para la presente anualidad, en los mismos términos de su última contratación, reincorporándola a sus funciones, debiendo pagarle las remuneraciones correspondientes al tiempo durante el cual ésta se vio separada de sus labores, ya que dicho impedimento proviene de una situación de fuerza mayor, no imputable a ella, informando de lo actuado a esta Sede Regional en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio (aplica dictamen N° 9.317, de 2017).

Transcribese a la interesada.

Saluda atentamente a Ud.,

**VICTOR HUGO MERINO ROJAS**  
Contralor Regional Valparaíso  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA